



**ANUNCIO DE LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN RELACIÓN CON LA VALORACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TÉCNICO AUXILIAR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SOBRE EL RESULTADO FINAL DEL PROCESO**

En Riba-roja de Túria, a la fecha de la firma.

Reunidos en las dependencias de la Casa Consistorial los miembros relacionados a continuación del Tribunal calificador del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Técnico Auxiliar de Participación Ciudadana, por el procedimiento de acceso libre y el sistema de concurso-oposición, los cuales han sido nombrados mediante Resolución de Alcaldía nº 3214/2019, de fecha 8 de noviembre:

Cargo	Identidad
Presidente	Juan José Campos Sanchis
Secretario	José Luis Serrano Borraz
Vocal	Fernando Tejera Pastor
Vocal	Enrique Velasco Zorrilla

Acto seguido, existiendo el quórum legalmente exigido, el tribunal procede a la resolución de las alegaciones formuladas por el aspirante Raúl Camacho Segarra en relación con la evaluación de los méritos invocados por él en la fase de concurso del presente proceso selectivo que fue realizada por este tribunal en sesión de fecha en los siguientes términos:

**1.- Valenciano**

Autobarefacción del aspirante	Barefacción del tribunal
1,50	1,50

**2.- Experiencia profesional**

Según el epígrafe 4ª de las bases de la convocatoria, las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo debían presentarse en el plazo de **20 días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. En dicha solicitud debía adjuntarse la hoja de autobarefacción, que contiene la relación de **los méritos que, como máximo el/ la aspirante solicita que le puntúen en la fase de concurso -ya que no se podrán añadir otros con posterioridad-**.

**El tribunal no ha tenido en cuenta, por tanto, méritos que los interesados no hayan incluido en este documento de autobarefacción, independientemente de su decisión final sobre su conformidad con la barefacción realizada por el interesado.** Así, dado que el anuncio de la convocatoria de este proceso se publicó



Identificador 6FE7 bwXj qZkf KdXQ gYpU tog2 RIE=  
URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/Portal/Ciudadania>

en el DOGV nº 8462, de fecha 11 de enero de 2019, y que se disponía de un plazo de 20 días hábiles para presentar las solicitudes de participación, tan solo se han valorado los méritos relativos a la experiencia profesional acreditados hasta el día 8 de marzo de 2019, fecha en la que acabó el referido periodo de presentación de instancias. Por lo tanto, no han sido tenidos en cuenta los que, en su caso, haya invocado el aspirante con posterioridad a esa fecha.

Asimismo, solo ha sido valorada la experiencia profesional debidamente acreditada **derivada de haber trabajado en cualquier Administración Pública**, en puestos de trabajo con igual o similar contenido y que estén relacionados con el que se oferta. Por tanto, no se ha computado la documentación presentada por el candidato referente al desempeño de puestos de trabajo en entidades no públicas.

De acuerdo con ello, la puntuación correspondiente a este apartado es la que sigue:

<b>Auto baremación del aspirante</b>	<b>Baremación del tribunal</b>
<b>4,00</b>	<b>3,00</b>

**3.- Formación profesional**

Solo se han valorado los cursos, jornadas y seminarios convocados, organizados o, en su caso, homologados por Administraciones Públicas, Universidad o Fundaciones Universitarias, Institutos o Escuelas Oficiales de Funcionarios y Colegios Profesionales en los que figure expresamente la duración de los mismos, **que estén relacionados con las tareas propias del puesto a desempeñar y se hayan finalizado dentro de la fecha límite de presentación de la instancia de participación en el presente procedimiento selectivo** (8 de marzo de 2019).

De acuerdo con ello, la puntuación correspondiente al aspirante en este apartado es la que sigue:

<b>Autobaremación del aspirante</b>	<b>Baremación del tribunal</b>
<b>4,00</b>	<b>2,40</b>

**En consecuencia, el tribunal, por unanimidad, otorga la siguiente puntuación global al aspirante:**

**TOTAL**

<b>Autobaremación del aspirante</b>	<b>Baremación del tribunal</b>
<b>9,50</b>	<b>6,90</b>



Identificador 6FE7 bwXj qZkf KdXQ gYpU tog2 RIE=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

Al respecto de esta valoración el Sr. Camacho Segarra ha presentado un escrito de fecha 15 de octubre de 2020 en el que manifiesta su disconformidad con la antedicha puntuación al estimar que no se han computado determinados méritos dentro del apartado de formación profesional que sí deberían haber sido tenidos en cuenta por este tribunal.

Así, en cuanto a un curso de formador de animadores que no ha sido valorado por el tribunal por considerar que no guarda relación con el puesto de trabajo que se está seleccionando en el proceso selectivo, alega la existencia de una relación directa con el ámbito de la participación ciudadana.

En este sentido aporta una serie de definiciones académicas del término “animación socio cultural” para justificar la teórica relación del curso realizado con la participación ciudadana.

En segundo lugar, cita una Resolución de 15 de mayo de 2006 del Director del IVAJ que establece un programa del curso de formador de animadores incidiendo en que una de las vertientes de la animación socio cultural es fomentar la participación de los jóvenes.

Por lo que respecta a esta alegación cabe señalar que las definiciones teóricas o doctrinales invocadas por el compareciente no acreditan en absoluto una relación directa de la animación socio cultural con la participación ciudadana entendida como el objeto del puesto de trabajo que se cubre en la convocatoria. Simplemente se hace una referencia genérica a la importancia que tiene desde un punto de vista educativo o formativo del desarrollo de la personalidad de los jóvenes, siendo uno más de los objetivos de ese aprendizaje su integración y participación en la comunidad social de la que forman parte, pero más bien desde el punto de vista del pleno desarrollo de la personalidad del colectivo de jóvenes, no desde el punto de vista de un técnico de participación ciudadana.

Estas consideraciones se ven reforzadas analizando el contenido de los módulos formativos a los que alude el compareciente puesto que se observa claramente que se dirigen a ofrecer técnicas de docencia, enseñanza y formación enfocada a los colectivos de jóvenes pero en modo alguno específicamente orientadas a la participación ciudadana considerada como el conjunto de acciones político-administrativas que se impulsan y ejecutan desde un ayuntamiento para promover la participación de los ciudadanos en los órganos participativos y en la toma de decisiones de los órganos de gobierno municipales, lo que, no hay que olvidarlo, es el objeto del puesto de trabajo en este caso.

De hecho, en el contenido del módulo al que hace referencia el compareciente, no aparece este término en ningún momento, tan solo se hace una mención tangencial al asociacionismo y al voluntariado juvenil, que no son el campo concreto al que se dirige el puesto de trabajo ofertado, ya que esa es una tarea precisamente de los Técnicos de Juventud o de Animación Socio Cultural de los que disponga el ayuntamiento.

En suma, claramente se trata de una formación que se dirige a otro tipo de puesto de trabajo (el de animador socio cultural o el de Técnico de Juventud), no a las funciones propias de un Técnico de Participación Ciudadana, las cuales, como se ha dicho, se



Identificador 6FE7 bwXj qZkf KdXQ gYpU tog2 RIE=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/Portal/Ciudadania>

encuadran en un ámbito mucho más amplio y especializado técnicamente, como son el diseño y la puesta en funcionamiento de órganos de participación ciudadana, ampliar los cauces de esa participación, etc, es decir funciones mucho más concretas y específicas que las propias de un animador socio cultural, sin perjuicio de que pueda haber algún punto tangencial, como también podría haberlo en la formación de un trabajador social, un educador juvenil o un AEDL, ya que todos ellos, de un modo u otro, en el ejercicio de sus funciones pueden llevar a cabo actuaciones que de alguna manera incidan en el desarrollo o la participación social, pero en ningún caso con la entidad suficiente para poder ser valorados como cursos de formación en un proceso de selección de un Técnico de Participación Ciudadana, pese a esos eventuales puntos de contacto.

A mayor abundamiento, el propio interesado indica que la Animación Socio Cultural se enmarca en el ámbito de las atribuciones propias de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, no siendo, por tanto, una materia asignada a la Conselleria de Transparencia.

En definitiva, el Tribunal se reafirma en su criterio de no apreciar relación con el puesto de trabajo a realizar por las razones que se acaban de indicar, por lo que la alegación presentada por el aspirante no puede ser acogida favorablemente.

Similares consideraciones cabe realizar sobre la segunda alegación formulada por el compareciente en el sentido que tampoco ha sido valorada su participación en el XII encuentro Estatal de Ciudades Educadoras, dado que en relación con esta cuestión se limita a enumerar una serie de principios genéricos que persiguen los miembros de este Encuentro, los cuales podrían ser asumidos perfectamente por cualquier entidad pública, ya que principios como la democracia, la igualdad, los valores democráticos o la participación, son objetivos generales perseguidos por todas las Administraciones Públicas, sin embargo, no se aporta ningún indicio concluyente sobre el alcance de la hipotética formación recibida en técnicas y herramientas concretas en materia de participación ciudadana relacionadas con el puesto de trabajo.

Por último, en cuanto a lo manifestado sobre el XIII Encuentro Estatal de Aprendizaje-Servicio, debe subrayarse que, de acuerdo con la base 8.2 de la convocatoria, *solo se valorarán los cursos, jornadas y seminarios que hayan sido convocados, organizados o, en su caso, homologados por Administraciones Públicas, Universidad o Fundaciones Universitarias, Institutos o Escuelas Oficiales de Funcionarios y Colegios Profesionales*, sin que esta circunstancia fuera acreditada en el documento presentado por el aspirante. En todo caso, el hecho de que se celebren en unas instalaciones de una universidad una jornada o encuentro no supone en modo alguno su organización u homologación por esta a los efectos previstos en las bases.

De hecho, según se indica en la propia página web de la Red Española de Aprendizaje Servicio:

“El primer encuentro fue iniciativa de la Fundación Zerbikas que, contando con el apoyo del Ayuntamiento de Portugalete, convocó en este municipio a 23 personas, procedentes, en su mayoría, de la misma Fundación Zerbikas y su entorno; del Centre Promotor d’Aprentatge Servei de Catalunya y de Fundación Tomillo de Madrid.



Identificador 6FE7 bwXj qZkf KdXQ gYpU tog2 RIE=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.rbarroja.es/Portal/Ciudadania>

Los cuatro primeros encuentros tuvieron lugar en la misma ciudad, Portugalete, y, **a partir del 2012 se inició la tradición de celebrarlos cada año en una Comunidad Autónoma diferente, haciéndose cargo de la coordinación el grupo promotor de ese territorio.**

Resulta obvio, por tanto, que estos encuentros se celebran cada año en una sede diferente que es cedida a tal efecto, pero con el denominador común que la organización corresponde a la Red Española de Aprendizaje Servicio, que es lo que sucedió con la Universidad de València en el caso del XIII Encuentro, pero sin que ello suponga en modo alguno su intervención en la organización u homologación a los efectos señalados en la base 8.2 de la convocatoria, más allá de la cesión que pueda haber realizado de un espacio para su celebración. En cualquier caso, corresponde acreditar dicha circunstancia requerida por las bases al interesado, siendo insuficiente como prueba a tal efecto, la mención genérica de que “las jornadas se celebraron en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de València”, por las razones antes expuestas

Por otra parte, tampoco se aprecia una relación con las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo de técnico de participación ciudadana.

Por todo ello, esta alegación también debe ser desestimada.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, el tribunal acuerda, por unanimidad, desestimar las alegaciones presentadas por el aspirante Raúl Camacho Segarra en relación con la evaluación de los méritos invocados por este en la fase de concurso del presente proceso selectivo que fue aprobada por este Tribunal en la sesión de fecha 2 de noviembre de 2020, y por tanto confirmar en todos sus extremos la valoración de los méritos invocados por los candidatos en la referida fase de concurso del proceso selectivo en los siguientes términos:

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>
<b>Raúl Camacho Segarra</b>	<b>6,90</b>
<b>Adrián Vicente Paños</b>	<b>6,00</b>
<b>Alejandro Gimeno Gadea</b>	<b>4,80</b>
<b>Violeta Pardo Pérez</b>	<b>4,00</b>

Asimismo, se ratifica el acuerdo del Tribunal por el que se establece el resultado final del proceso selectivo (suma de la fase de oposición y de la fase de concurso) en los mismos términos:

<b>Nº ORDEN</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>PUNTUACIÓN FINAL</b>
<b>1</b>	<b>Adrián Vicente Paños</b>	<b>19,74</b>
<b>2</b>	<b>Alejandro Gimeno Gadea</b>	<b>19,56</b>
<b>3</b>	<b>Raúl Camacho Segarra</b>	<b>19,54</b>
<b>4</b>	<b>Violeta Pardo Pérez</b>	<b>16,91</b>

En consecuencia, el Tribunal acuerda, por unanimidad, elevar la antedicha calificación a la Alcaldía a los efectos previstos en el epígrafe 9 de las bases de la convocatoria en cuanto a la determinación del resultado final del proceso selectivo y el orden de los aspirantes en función de la puntuación final obtenida por estos, elevándose, en su virtud, propuesta de nombramiento como Técnico Auxiliar de Participación Ciudadana a favor del aspirante **ADRIÁN VICENTE PAÑOS** al haber obtenido el primer lugar en el proceso selectivo.

Sin más asuntos que tratar, el tribunal da por finalizada la sesión extendiéndose la presente acta para que quede constancia de lo acordado, lo cual se hace público mediante el presente anuncio en la sede electrónica de la corporación.

En Riba-roja de Turia a la fecha de la firma digital.

El Secretario del Tribunal,

José Luis Serrano Borraz

Firmado por: JOSE LUIS SERRANO BORRAZ

Cargo: VICESECRETARIO

Fecha firma: 10/11/2020 14:19:02 CET